

MDN-VGSEDB-ICFE-DG-SI-GV

Bogotá D.C., 22-10-2026



Al contestar cite Radicado I-2026-43465 Id: 267457
Folios: 3 Fecha: 22-10-2026 20:03:04
Anexos: 0
Remitente: SUBDIRECCION DE INMUEBLES
Destinatario: INFORMATICA

Señor(a)
ANÓNIMO
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a la petición radicada con el No. R-2026-34447 (Id. 264216) del 17 de septiembre de 2026. Asignación de vivienda fiscal en la seccional Bogotá y permanencia en una vivienda fiscal después del traslado del titular.

Respetado(a) señor(a):

El Instituto de Casas Fiscales del Ejército (ICFE) da respuesta a su comunicación, en la que: (i) pregunta por qué resulta difícil obtener vivienda fiscal cuando un suboficial es trasladado a Bogotá; (ii) solicita verificar la situación de una vivienda del Conjunto Plan 300, en la que, según afirma, la cónyuge de un suboficial trasladado a otra unidad y ciudad continúa residiendo; y (iii) manifiesta su inconformidad por posibles influencias en la asignación de viviendas.

1. Competencia y trámite de la petición anónima

Según el parágrafo del artículo 4 del Acuerdo 002 de 2021 del Consejo Directivo del ICFE, en la seccional Bogotá la asignación de las viviendas fiscales está a cargo del Director del Instituto, y su administración y mantenimiento, a cargo de la Subdirección de Inmuebles. A esta última corresponde, además, efectuar los requerimientos previos de entrega cuando se configura una causal (artículo 64, numeral 1, del mismo Acuerdo). Por tanto, esta dependencia es competente para pronunciarse sobre su petición.

Aunque su escrito no contiene los datos de identificación previstos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, su objeto es claro. Por eso el Instituto lo resuelve de fondo. Como no se aportó una dirección física ni electrónica válida, esta respuesta se publicará en la página web del ICFE y en un lugar de acceso al público de la entidad durante cinco (5) días, en los términos del inciso segundo del artículo 69 del CPACA.

2. Cómo se asignan las viviendas fiscales en la seccional Bogotá

La asignación de vivienda fiscal no es discrecional. Está sujeta a reglas objetivas, iguales para todos los solicitantes, contenidas en el Acuerdo 002 de 2021:

2.1. El beneficio depende de la disponibilidad. Solo puede asignarse vivienda cuando existe disponibilidad en la guarnición donde labora el solicitante (artículo 11). Hay disponibilidad cuando existen inmuebles habitables no asignados y no hay solicitudes pendientes de asignación (parágrafo del artículo 12).

2.2. La solicitud debe estar completa. Se entiende radicada solo cuando se presentan todos los documentos exigidos, entre ellos el formato de solicitud, los documentos que acreditan el estado civil y el núcleo familiar, el certificado de no tener vivienda propia en la circunscripción y el último desprendible de nómina (artículo 14).

2.3. El turno se define por orden de radicación. Entre solicitudes en iguales condiciones, la vivienda se asigna por orden de radicación (artículo 17). Esa regla opera sin perjuicio de la prelación que el artículo 16 reconoce a ciertos grados y cargos (por ejemplo, Oficiales Generales, Sargentos Mayores y Sargentos Mayores de Comando en su guarnición, y alumnos del CAEM y del CEM), y de las viviendas de uso exclusivo de los comandantes (artículo 18). Cuando una vivienda queda disponible, se ofrece a quien sigue en turno, que tiene tres (3) días para aceptarla; si no lo hace, pasa al siguiente (artículo 20).

2.4. Las viviendas se liberan al terminar el beneficio. El beneficio dura tres (3) años y admite hasta dos prórrogas de seis (6) meses cada una (artículos 15, 42 y 44), salvo que antes se configure una causal de entrega. Por eso, la rotación de inmuebles depende de los términos de los contratos vigentes y de las entregas anticipadas.

2.5. Hay casos sin derecho a asignación en Bogotá. Los oficiales subalternos y suboficiales que adelanten curso de ascenso en Bogotá no tienen derecho a vivienda en esta seccional (párrafo 3 del artículo 16).

En consecuencia, el tiempo de espera en Bogotá obedece a la relación entre el número de viviendas disponibles y el número de solicitudes radicadas, y no a criterios distintos de los señalados. Si usted tiene una solicitud en trámite, puede consultar su estado en los canales de atención del Instituto, identificándose y citando el número de radicado.

3. Sobre la situación que reporta en el Conjunto Plan 300

3.1. Regla aplicable. El traslado del titular a una guarnición o municipio distinto de aquel donde se ubica la seccional es causal de entrega inmediata de la vivienda, sin necesidad de audiencia de debido proceso. La entrega debe hacerse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la novedad fiscal (artículo 63, numeral 5, del Acuerdo 002 de 2021). Además, el usuario debe ocupar el inmueble con el núcleo familiar reportado e informar oportunamente cualquier novedad (artículo 40, numeral 8). No ocupar la vivienda en forma permanente, o no informar al ICFE el cambio de las circunstancias que sirvieron de soporte a la asignación, son causales de entrega anticipada previo debido proceso (artículo 61, numerales 3 y 6).

3.2. Casos en que la permanencia puede estar justificada. No toda permanencia de un cónyuge en la vivienda después de un traslado es irregular. Por ejemplo, cuando ambos cónyuges o compañeros permanentes son miembros del Ejército en servicio activo y están en unidades distintas, la solicitud puede presentarla quien queda al cuidado del núcleo familiar (artículo 19, literal b). También puede ocurrir que el plazo de treinta (30) días para la entrega no haya vencido. Por ello, el Instituto debe verificar los hechos antes de adoptar cualquier medida.

3.3. Información necesaria para la verificación. Su comunicación no indica la torre ni el número del apartamento, por lo que no es posible identificar con certeza el inmueble al que se refiere. Si desea que el Instituto realice la respectiva verificación, le solicitamos suministrar esa información, junto con cualquier otro dato que permita ubicar el inmueble, por los canales de atención del ICFE. Puede hacerlo sin identificarse.

3.4. Reserva de la información de terceros. La información sobre la situación contractual, laboral y familiar de otro usuario involucra su derecho a la intimidad. Por ello, el resultado de la verificación no podrá ser comunicado a usted en detalle (artículo 24, numeral 3, de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, y artículo 18, literal a, de la Ley 1712 de 2014). Esto no impide que el Instituto adopte las medidas que correspondan.

4. Sobre los señalamientos de influencias

El ICFE rechaza cualquier práctica que altere el orden de asignación previsto en el Acuerdo 002 de 2021. Su comunicación, sin embargo, no identifica a servidores, fechas ni hechos concretos que permitan establecer una irregularidad en una asignación determinada. Si usted conoce hechos de esa naturaleza, puede ponerlos en conocimiento del Instituto por sus canales de atención, con la información que permita verificarlos.

En estos términos se da respuesta de fondo a su petición.

Mayor. OSCAR IVAN CASTRILLON
Subdirector de Inmuebles
Instituto de Casas Fiscales del Ejército

Proyectó: Valeria Espinel Vélez – Abogada Subdirección de Inmuebles